



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

ACTA DE AUDIENCIA

Radicado No. 138363189002-2018-00087-00

Turbaco, Bolívar, MIERCOLES 03 de marzo de 2021.-

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE DEL TRANSITO MEZA MUÑOZ
DDO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLÍVAR
RDO: 13-836-31-89-002-2018-00087-00

Sala: Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco
Inicio de la audiencia: 9:15 A.M
Final de la audiencia: 11:07 A.M

PARTES Y APODERADOS.

Demandante: JOSE DEL TRANSITO MEZA MUÑOZ. NO Estuvo conectado a la audiencia virtual.
Apoderado judicial del demandante: RICARDO MANUEL LASCARRO SAENZ, estuvo conectado a la audiencia virtual

Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR, representado legalmente por su Gerente, JULIO MORENO PATERNINA, NO estuvo conectado a la audiencia virtual.

Se conectó al abogado JHON ENRIQUE JULIO MORENO, quien es Asesor Jurídico de la ESE Hospital Local de Turbana.

Las partes y apoderados que se conectaron a la audiencia, hicieron su presentación personal.

Se reanudo entonces la AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO, para continuar con la incorporación de documentos, cierre de debate probatorio, alegatos de conclusión y lectura de fallo si fuese posible.

Se dejó constancia que la entidad demandada no hizo llegar al juzgado la documentación solicitada mediante oficio #1812 adiado 11 de junio de 2019, que le fue enviado al correo de la entidad esehlturbana2012@gmail.com a través del correo electrónico institucional del juzgado en la misma fecha, el cual según el sistema de confirmación de recibo del correo electrónico nos indicó que se había completado la entrega.

Se procedió conforme lo establece el numeral 30 del Art. 44 del Código General del Proceso, imponiéndosele una multa de un (1) S.M.L.V a la E.S.E Hospital Local de Turbana-Bolívar.

El Asesor Jurídico de la ESE Hospital Local de Turbana-Bolívar solicitó la palabra.

Se le concedió el uso de la palabra y realizó manifestaciones sobre la situación administrativa y financiera que afronta actualmente la entidad demandada ESE Hospital Local de Turbana-Bolívar.

Se le requirió al Asesor Jurídico de la ESE Hospital Local de Turbana para que manifestara si hizo llegar al Juzgado poder conferido por el Gerente de la ESE, JULIO MORENO PATERNINA.

Se hizo un rastreo a la comunicación que se tuvo con el abogado JHON ENRIQUE JULIO MORENO, a través del correo electrónico institucional del juzgado y su correo jhonsjmo@hotmail.com, encontrándose que en ninguno de ellos aparece como anexo poder conferido por el gerente de la demanda a él, razón por la que se ordenó su desvinculación de la audiencia.

Se ordenó la incorporación de documentos y cierre de debate probatorio.

Se corrió traslado para alegar de conclusión al apoderado judicial del demandante, quien se encontraba conectado a la audiencia virtual.

El apoderado judicial del demandante, abogado RICARDO LASCARRO SAENZ formuló sus alegatos de conclusión.

Se procedió a dar lectura al fallo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

ACTA DE AUDIENCIA

Radicado No. 138363189002-2018-00087-00

En medio de la lectura al fallo, el servidor judicial del juzgado a cargo de la atención virtual, comunicó que siendo las 10:00 A.M el abogado JHON ENRIQUE JULIO MORENO, hizo llegar al correo electrónico institucional poder conferido por el Representante Legal de la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA, Gerente JULIO MORENO PATERNINA, del cual se le envió traslado al apoderado judicial del demandante.

Siendo las 10:15 A.M, se le envió nuevamente el link al abogado JHON ENRIQUE JULIO MORENO para que se conectará a la audiencia virtual.

Siendo las 10:38 A.M el abogado JHON ENRIQUE JULIO MORENO, se conectó a la audiencia virtual.

Se terminó con la lectura del fallo que en su parte resolutive dispuso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo realidad entre el señor JOSE DE LA CONCEPCION MEZA MUÑOZ, identificado con C.C. No. 73.361.635 y la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR, identificada con Nit. No. 806.007.817-6, representada legalmente por su gerente JADER ENRIQUE JACOME GUERRERO, o quien haga sus veces, cuyos extremos temporales son desde el día 03 de febrero de 2017 hasta el día 07 de enero de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR la entidad demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR, identificada con Nit. No. 806.007.817-6, a pagar al demandante JOSE DE LA CONCEPCION MEZA MUÑOZ, la suma debidamente indexada de **\$2.693.814,81**, por concepto de prestaciones sociales, tales como primas de servicio, prima de navidad, cesantías e intereses de cesantías.

TERCERO: CONDENAR a la entidad demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR, identificada con Nit. No. 806.007.817-6, a pagar al demandante JOSE DE LA CONCEPCION MEZA MUÑOZ, la suma debidamente indexada de **\$1.051.574,76**, por concepto de vacaciones y prima de vacaciones.

CUARTO: CONDENAR a la entidad demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR, identificada con Nit. No. 806.007.817-6, a pagar al demandante JOSE DE LA CONCEPCION MEZA MUÑOZ, la suma debidamente indexada de **\$1.696.294.64**, por concepto de subsidio de transporte y subsidio de alimentación.

QUINTO: CONDENAR a la demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR, identificada con Nit. No. 806.007.817-6., a pagar al demandante JOSE DE LA CONCEPCION MEZA MUÑOZ, la suma de **\$960. 000.00**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

SEXTO: CONDENAR a la entidad demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR, identificada con Nit. No. 806.007.817-6, a pagar al demandante JOSE DE LA CONCEPCION MEZA MUÑOZ, la suma debidamente indexada de **\$12.332.471,99**, por concepto de salarios correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2017 y 7 días del mes de enero de 2018 comprendidos del 01 al 08 de enero, al igual que unos turnos adicionales en el mes de julio de 2017, cubriendo unas incapacidades de dos auxiliares de enfermería.

SEPTIMO: CONDENAR a la demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR, **identificada** con Nit. No. 806.007.817-6 a que cancelen al Fondo de Pensiones que el demandante elija, de acuerdo al respectivo cálculo actuarial que realice dicho fondo, el período correspondiente entre el 03 de febrero de 2017 hasta el día 07 de enero de 2018, a favor del demandante JOSE DE LA CONCEPCION MEZA MUÑOZ.

OCTAVO: ABSOLVER a la demandada a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR., al pago de SANCION MORATORIA E INDEMNIZACION MORATORIA.

NOVENO: ABSOLVER a la demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR, de reconocer y pagar al demandante JOSE DE LA CONCEPCION MEZA MUÑOZ, los aportes al sistema de Seguridad Social Integral por concepto de Salud.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

ACTA DE AUDIENCIA

Radicado No. 138363189002-2018-00087-00

DECIMO: ABSOLVER a la demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR, de las demás pretensiones de la demanda.

UNDECIMO: Costas a cargo de la entidad demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR., identificada con Nit. No. 805.007.817-6, representada legalmente por JADER ENRIQUE JACOME GUERRERO. Para tales efectos, se señala como agencias en derecho el 10% del total de la condena, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por Secretaría.

Finalizada la lectura de la sentencia, se le reconoció personería al abogado JHON ENRIQUE JULIO MORENO, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR.

Las partes quedan notificadas en ESTRADO.

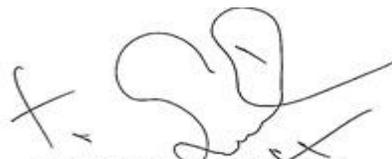
El apoderado judicial de la parte demandante solicitó aclaración sobre la condena en costas, se le hizo la aclaración, que la condena en costas era el 10% del total de la condena.

El apoderado judicial del demandante no interpuso recurso alguno contra la sentencia proferida.

El apoderado judicial de la entidad demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA, interpuso recurso de apelación, el cual sustentó.

Analizada la sustentación se determinó que la misma fue inadecuada, por tanto, se denegó el recurso interpuesto.

Siendo las 11:07 A.M, se dio por terminada la diligencia.



ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ



STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador
Asistente del Juez para esta diligencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

ACTA DE AUDIENCIA

Radicado No. 138363189002-2018-00087-00